

AL DESPACHO: informando que tanto la parte demandante como la demandada solicitan la suspensión del proceso. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial mayor

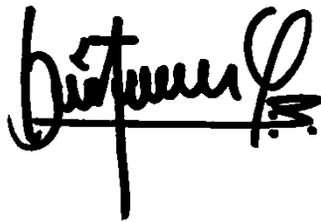
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

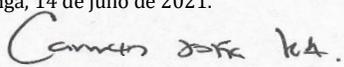
Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se cumple el presupuesto contenido en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P, se suspende el presente proceso hasta el 17 de agosto del 2021 o hasta antes si así las partes lo deciden.

La decisión anterior conlleva a no instalar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, programada para el día de hoy. En caso tal se llegue a reanudar el proceso, se procederá a fijar nueva fecha y hora para su celebración.

Notifíquese



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 106 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 14 de julio de 2021.</p>  <p>CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO Secretaria</p>
--